

Oficio Núm. LXIV/030/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE  
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de junio de 2020.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:44  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lec. Chelmos  
09 JUN. 2020  
13:06  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado diciembre del año 2019, apareció en China el SARS-COV2, el cual provoca una enfermedad llamada COVID-19, mejor conocida como Coronavirus. La Organización Mundial de la Salud señala que el COVID-19, forma parte de una familia de virus que causan enfermedades, la cual puede ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

Entre los síntomas que ocasiona el virus están: la fiebre, la tos seca y el cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que afectan a algunos pacientes son

los dolores y molestias, la congestión nasal, el dolor de cabeza, la conjuntivitis, el dolor de garganta, la diarrea, la pérdida del gusto o el olfato y las erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan gradualmente.

El COVID-19 se ha extendido por todo el mundo y es actualmente declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, la cual no solo ha provocado repercusiones económicas y sociales, sino que a su paso a dejado millones de infectados; así como miles de muertos; en donde a la fecha se estima que en el mundo se han infectado más de 7 millones de personas y al menos 400,000 personas han fallecido a causa de esta enfermedad.

En México, de acuerdo a reportes de la Secretaría de Salud, se han presentado **120, 102** casos positivos de COVID-19, de los cuales 18,416 casos aún siguen activos, asimismo se han notificado 14,053 defunciones en el país. En el caso específico del Estado de Oaxaca la Secretaría de Salud informó que, al corte epidemiológico del 08 de junio, se han presentado 2,323 casos positivos a COVID-19, de los cuales 723 casos aún siguen activos y con un total de 239 defunciones.

Sin embargo, cabe señalar que esta enfermedad no solo ha afectado a la sociedad en general, sino también al sector sanitario, quienes se han visto gravemente afectados, debido a que éstos son la primera línea de riesgo que se encuentra combatiendo esta epidemia. En donde a la fecha en el sector salud de nuestro estado de Oaxaca, hay un total de 407 casos confirmados de Covid 19 de los cuales; 165 son médicos, 166 es personal de enfermería y 76 corresponden a otros trabajadores de este sector.



Durante la lucha que se está suscitando para contener, prevenir y tratar esta nueva enfermedad (COVID-19) el personal sanitario se ha visto muy expuesto a los riesgos que esta conlleva, ya que conforme aumenta la demanda, no solo el riesgo de contagio cada vez es mayor, sino que también su estado mental se ve gravemente afectado, el cual es a consecuencia de las largas jornadas de trabajo, el estrés, el miedo, la frustración, el insomnio y el agotamiento; así como la imposibilidad de convivir con su familia o amigos. Aunado a lo anterior, la falta de equipo suficiente y adecuado constituye un elemento adicional de riesgo latente, ya que los materiales de protección que se les están brindando para ejercer su trabajo no son seguros, confortables y sienten el miedo latente de contagiarse, así como contagiar a los miembros de su familia.

Respecto al abandono y a la nula atención que se les está brindando a este sector, la Organización Mundial de Salud ha reconocido que éstos conforman la piedra angular de los sistemas sanitarios en todo el mundo, que a su vez son el primer grupo de primera línea de mayor riesgo ante la actual pandemia. En donde enfermeras, farmacéuticos, fisioterapeutas, y médicos están centrando sus esfuerzos en prevenir, diagnosticar, contener y tratar a los pacientes con esta enfermedad contagiosa. Por lo que insta a los Estados a establecer las medidas necesarias, para garantizar su vida e integridad personal y la de sus familiares, asimismo también cuidar de su salud mental y respetar sus derechos laborales, entre las medidas que ha recomendado son:

- Cambiar turnos en las posiciones de mayor estrés;
- Incrementar la comunicación entre los equipos de trabajo;
- Contar con personal de equipo psicosocial en los hospitales y asegurarse de que los trabajadores en primera línea cuenten con una amplia experiencia.

Por su parte, la Alianza Mundial de Profesiones de la Salud WHPA se ha pronunciado en hacer un llamado a los gobiernos y las organizaciones de atención médica para que apoyen al personal de salud de primera línea en la lucha para contener la epidemia actual de coronavirus, a través del suministro de equipos de protección personal, como mascarillas y trajes de protección que pueden mantenerlos a salvo de poderse infectar. Así mismo, deben asegurar que el personal médico, enfermeros y auxiliares reciban los descansos adecuados durante sus turnos, y tiempo libre entre turnos, para poder continuar prestando sus servicios, ya que trabajar en tales condiciones también afecta la salud psicológica del personal y su eficiencia laboral, por lo que los servicios de apoyo apropiados para el personal también deben establecerse como una gran prioridad.

En ese mismo tenor, la Organización Internacional del Trabajo OIT también ha reconocido que los trabajadores de la salud corren un riesgo particular de exposición profesional a enfermedades transmisibles como la de la COVID-19; por lo que también ha recomendado a los Gobierno a establecer las oportunidades para que todos puedan conseguir un trabajo decente y productivo, **en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad. Entre las medidas que ha propuesto son:**

- 1. Preservar la seguridad del personal sanitario:** Es de suma importancia garantizar la seguridad y salud del personal de salud y el personal de apoyo (por ejemplo, quienes se ocupan de la lavandería, el personal a cargo de la limpieza y de la eliminación de los desechos médicos). Por lo que es crucial que dispongan de equipos de protección personal, y de instrucciones y formación sobre cómo utilizarlos correctamente.
- 2. Proteger su salud mental:** La pandemia sitúa al personal sanitario en situaciones de exigencia excepcional. Están sometidos a un



enorme volumen de trabajo y en ocasiones se ven en situaciones traumáticas y frente a decisiones difíciles, con una tasa de letalidad sin precedentes, y además deben convivir con el temor a contraer la enfermedad o a propagarla entre sus familiares y allegados.

Por las lecciones extraídas de otros brotes, como la epidemia del ebola en África Occidental en 2014 se sabe que los trabajadores y trabajadoras de salud pueden vivir en carne propia la discriminación y el estigma, debido al temor del público a contraer la enfermedad.

La respuesta debe prever, entre otras cosas, la prestación de asistencia social a los equipos, las familias y los allegados, además de información y orientaciones para los trabajadores de salud sobre cómo gestionar el estrés, y de asesoramiento y orientaciones para el estrés postraumático.

- 3. Vigilar las horas de Trabajo:** En situaciones de emergencia, el personal de salud tiene que trabajar en situaciones irregulares y en ocasiones atípicas. En el marco de la respuesta al brote, buena parte de este personal está afrontando una inmensa carga de trabajo adicional, horas de trabajo prolongadas, y falta de periodos de descanso.

Cabe recordar que, ante el cierre de las escuelas y el confinamiento impuesto en muchos países, estas personas tienen además que organizar su vida privada y cuidar de personas a cargo. Deberían adoptarse disposiciones apropiadas con respecto al horario de trabajo, para que los trabajadores y trabajadoras de salud puedan

equilibrar las exigencias del servicio sanitario con sus responsabilidades domésticas de cuidados y su propio bienestar.

- 4. Proteger a quienes tienen un contrato de corta duración y a los voluntarios.** Para luchar contra la pandemia, varios países han reaccionado recurriendo a asistencia profesional de corta duración, aunque también a voluntarios y a otros sectores, como el de las fuerzas armadas, estudiantes de medicina o enfermería, o a trabajadores de salud jubilados. Si bien estas medidas son alentadoras pues aseguran la asistencia necesaria, deben aplicarse con cuidado para que estos trabajadores y trabajadoras gocen de la misma protección laboral que los demás trabajadores.<sup>1</sup>

Cabe señalar que las anteriores determinaciones se encuentran acordes a la Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157), la cual establece la protección de la salud en el trabajo en el sector de enfermería y dispone que deberían tomarse todas las medidas posibles para evitar que los miembros del personal de enfermería estén expuestos a riesgos particulares. Cuando no pueda evitarse la exposición a tales riesgos, la Recomendación insta a que se tomen medidas para reducirla al mínimo, lo cual incluye el suministro y la utilización de ropa protectora, la reducción de la duración del trabajo, pausas más frecuentes, un alejamiento temporal del riesgo y una compensación económica en caso de exposición a riesgos particulares.

Asimismo, dicha Recomendación establece en su numeral 25 que la remuneración del personal de enfermería debería fijarse conforme a niveles que correspondan a sus necesidades socioeconómicas, calificaciones, responsabilidades, funciones y experiencia, que tengan en cuenta los imperativos y riesgos inherentes a la profesión y que sean capaces de atraer y retener al personal en la profesión. En donde los niveles de remuneración deberían ser

---

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312294](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312294)

comparables con los de otras profesiones que exijan calificaciones y responsabilidades similares o equivalentes. De la misma manera, establece que el empleador debería poner a disposición del personal de enfermería y mantener sin ningún gasto para este último la ropa de trabajo, los instrumentos clínicos, los medios de transporte y demás útiles que sean impuestos por el empleador o necesarios para la realización del trabajo.

En lo que respecta a las jornadas de trabajo y la salud del personal sanitario, la Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 dispone que la jornada de trabajo no deberá ser superior a doce horas, incluidas las horas extraordinarias en donde puede haber pausas de duración razonable para que el personal de enfermería tome sus comidas y pueda descansar. En caso de modificación a sus horarios se deberá notificar al personal de enfermería con suficiente antelación para permitirle organizar su vida personal y familiar. Por último, señala que todo Miembro debería esforzarse por adaptar las disposiciones legislativas en materia de higiene y seguridad del trabajo a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que se realiza y mejorar la protección que proporcionan dichas disposiciones; así como debería hacerse todo lo necesario para prevenir, reducir o eliminar los riesgos para la salud o la seguridad del personal de enfermería.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental garantizar la integridad, la vida, y la salud mental de aquellos que están al frente de manera directa en el combate de las epidemias, así como garantizar los derechos laborales de éstos. En consecuencia, propongo adicionar el artículo 115 BIS de la **Ley Estatal de Salud**, a efecto de establecer que, en caso de ocurrencia de una pandemia por una enfermedad infecciosa, las autoridades sanitarias deberán garantizar que los personales sanitarios dispongan de los equipos e insumos de protección personal

y capacitación adecuada para atender la emergencia; así como, garantizar su salud mental y sus derechos laborales en términos de las disposiciones de la materia.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY ESTATAL DE SALUD

**Artículo 115 BIS.** - En la atención de epidemia o pandemia, las autoridades sanitarias deberán garantizar que todo el personal sanitario disponga de los equipos e insumos de protección personal y capacitación adecuada para atender la emergencia; así como, garantizar su salud mental y sus derechos laborales en términos de las disposiciones de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**Artículos 115 Bis.** En la atención de epidemia o pandemia, las autoridades sanitarias deberán garantizar que todo el personal sanitario disponga de los equipos e insumos de protección personal y capacitación adecuada para atender la emergencia; así como, garantizar su salud mental y sus derechos laborales en términos de las disposiciones de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# morena

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

SUSCRIBI



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

RECINTO LEGISLATIVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE OAXACA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
CULTURA Y INNOVACIÓN